

# **REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE.**

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I DE LA OBSERVANCIA Y OBJETO**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular la instalación, organización y desempeño del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, así como el desarrollo de sus sesiones, para el logro de los objetivos y funciones del Sistema.

Artículo 2. La interpretación y aplicación del presente Reglamento se hará conforme a los criterios establecidos en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, el Reglamento Interior del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, y el Manual General de Organización del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

Artículo 3. El Consejo Ciudadano, será la autoridad competente para la interpretación del presente Reglamento.

Artículo 4. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por mayoría de votos de los integrantes del Consejo Ciudadano.

### **CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES**

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Consejo Ciudadano: El Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense;
- II. Consejo Directivo: El Consejo Directivo del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense;
- III. El Sistema: El Sistema de Radio y Televisión Mexiquense;
- IV. Integrante: La persona que ocupa el cargo honorario de Consejero Ciudadano del Sistema;

- V. La Presidenta o el Presidente en Turno: La consejera o el consejero ciudadano que preside el Consejo Ciudadano en términos del Título Segundo Capítulo Segundo del presente Reglamento.
- VI. Manual General: Manual General de Organización del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense;
- VII. Medios Electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para transmitir información, a través de computadoras, líneas telefónicas, transmisión de video en tiempo real, o cualquier otra que permita el avance tecnológico.
- VIII. Reglamento: Reglamento del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES**

### **CAPÍTULO I DE SU ESTRUCTURA**

Artículo 6. El Sistema contará con un Consejo Ciudadano y su función principal es ser el representante de la audiencia de radio y de televisión del Sistema; dicho Consejo Ciudadano, tendrá un funcionamiento autónomo y eficaz para garantizar su independencia editorial, imparcial y objetiva en su gestión, y propondrá y cuidará la participación ciudadana, así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, aprobadas por el Consejo Directivo del Sistema.

Artículo 7. El Consejo Ciudadano se integrará por un mínimo de tres y un máximo de siete ciudadanas o ciudadanos, los que serán elegidos y aprobados por el Consejo Directivo del Organismo. Los consejeros desempeñarán su encargo de manera honorífica.

El cargo de consejero será por el periodo de dos años pudiendo, en su caso y a juicio del Consejo Directivo, extender su responsabilidad para un período más de dos años. En este supuesto cuando el Consejero o la Consejera Ciudadanos hayan tenido un óptimo desempeño y mostrado responsabilidad y compromiso con la visión y objeto del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, podrá ser propuesto por el Director General para que el Consejo Directivo apruebe el que funja para un periodo más de dos años; para ello, deberá contarse con la anuencia del Consejero o Consejera que corresponda.

Artículo 8. Son requisitos para ser consejero ciudadano:

- I. Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.
- II. Tener cuando menos veintitrés años cumplidos al momento de su designación.
- III. Tener su domicilio en el Estado de México.
- IV. Contar con las siguientes cualidades a juicio del Consejo Directivo del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense;
  - (a) Experiencia o interés en medios públicos o divulgación de la ciencia y la cultura.
  - (b) Honestidad, imparcialidad, objetividad, solvencia moral y respeto a la pluralidad de ideas.
  - (c) Independencia de juicio, capacidad de decisión, visión e iniciativa para atender las competencias del Consejo Ciudadano.
- V. No pertenecer a la Plantilla laboral del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.
- VI. No contar con algún familiar hasta el cuarto grado, dentro del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.
- VII. Preferentemente, tener un perfil profesional en las áreas de Comunicación y/o Periodismo.
- VIII. Haber aprobado un examen de conocimiento del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense (programación particular y general).
- IX. No ser funcionario público municipal, estatal o federal, o haber dejado el cargo dieciocho meses antes de su designación con excepción de los servidores públicos que se desempeñen o laboren para una institución académica, en la cual, su única función sea difundir la educación y la cultura.
- X. No ser miembro de los órganos de dirección de algún partido político, ni haberlo sido cuando menos dieciocho meses previos a su designación.
- XI. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, y

- XII. Presentar constancia de inicio de trámite y/o certificado de antecedentes No penales vigente y emitido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; al momento de la elección (si es elegida o elegido) la interesada o el interesado deberá exhibir el certificado descrito.

Artículo 9. Una vez elegidos los miembros del Consejo Ciudadano del Sistema, se renovarán cada dos años, pudiendo optarse por extender su periodo en los términos del artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 10. Son funciones del Consejo Ciudadano:

- I. Proponer al Consejo Directivo los criterios a seguir para asegurar la independencia y política editorial imparcial y objetiva del Sistema;
- II. Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Sistema;
- III. Proponer los proyectos de programas y propuestas que cubran los objetivos que persiga el Sistema, conforme a su título de concesión;
- IV. Emitir opinión respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Sistema;
- V. Presentar ante el Consejo Directivo un informe anual de sus actividades;
- VI. Elaborar y proponer al Consejo Directivo las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;
- VII. Elaborar y proponer al Consejo Directivo mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas y televidentes;
- VIII. Emitir informes públicos sobre el cumplimiento del Consejo Directivo, a los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Sistema, y
- IX. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 11. Los miembros podrán ser sustituidos de su cargo antes de la conclusión de su período, en los siguientes casos:

- I. Dejar de asistir en forma injustificada a tres sesiones consecutivas o seis aisladas en un plazo de dos años;

- II. No cumplir o violentar los fines del Sistema, o
- III. Renunciar expresamente.

Una vez que uno de los miembros renuncie o deje de ser consejero, el Consejo Directivo del Sistema, deberá emitir una nueva convocatoria para suplirle por quien cumpla con los requisitos señalados en el artículo séptimo del presente Reglamento.

Artículo 12. La Dirección General del Sistema brindará el apoyo necesario para el desarrollo de las reuniones del Consejo Ciudadano.

## **CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA DE LAS SESIONES**

Artículo 13. El Consejo Ciudadano elegirá de entre sus miembros a una consejera o consejero quien fungirá como Presidenta o Presidente en Turno del Consejo Ciudadano.

Artículo 14. La Presidenta o el Presidente en Turno del Consejo durará en su encargo seis meses, mismo que será contado a partir de la siguiente sesión en la que fue elegida o elegido, encargo que se podrá refrendar hasta por tres ocasiones más.

Artículo 15. La Presidenta o el Presidente en Turno será nombrado en sesión ordinaria o extraordinaria por acuerdo del Consejo Ciudadano.

Artículo 16. La Presidenta o el Presidente en Turno además de contar con las atribuciones propias de un integrante del Consejo Ciudadano, tendrá las siguientes:

- I. Representar legalmente al Consejo Ciudadano, con arreglo a los objetivos generales establecidos en los acuerdos del propio Consejo Ciudadano, en el presente reglamento y en los demás ordenamientos aplicables.
- II. Presidir las sesiones del Consejo Ciudadano;
- III. Convocar a los integrantes o las integrantes del Consejo Ciudadano;
- IV. Declarar el inicio y el término de la sesión, en su caso, acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en el presente Reglamento;

- V. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- VI. Tomar las decisiones y medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- VII. Conceder el uso de la palabra;
- VIII. Someter a consideración de las integrantes o los integrantes del Consejo Ciudadano, si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- IX. Someter a votación de las personas integrantes del Consejo Ciudadano, los proyectos de acuerdo y resolución;
- X. Vigilar la aplicación del presente Reglamento;
- XI. Declarar al Consejo Ciudadano en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus miembros;
- XII. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XIII. Firmar, junto con la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico, todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo Ciudadano, y
- XIV. Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LA SECRETARIA TÉCNICA O EL SECRETARIO TÉCNICO**

Artículo 17. El Consejo Ciudadano elegirá entre sus miembros a una Consejera o Consejero, quien fungirá como Secretaria Técnica o Secretario Técnico.

Artículo 18. La Secretaria Técnica o el Secretario Técnico tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Consejo Ciudadano sobre temas normativos en el desarrollo de sus funciones.
- II. Asistir a las Sesiones con voz y voto;
- III. Convocar a las sesiones, ordinarias o extraordinarias;

- IV. Elaborar el proyecto de orden del día de cada sesión;
- V. Enviar a las o los integrantes del Consejo Ciudadano los documentos y anexos del orden del día junto con la convocatoria;
- VI. Pasar lista de asistencia durante la sesión y llevar el registro de ella;
- VII. Auxiliar a la Presidenta o Presidente en Turno en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Declarar la existencia del quórum;
- IX. Solicitar obviar la lectura de los documentos que forman parte del orden del día;
- X. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, asimismo someterla a la aprobación del Consejo Ciudadano y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por sus integrantes;
- XI. Dar cuenta de los escritos que se presentan al Consejo Ciudadano;
- XII. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- XIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Ciudadano; en cada sesión ordinaria, o cuando lo solicite alguno de sus integrantes;
- XIV. Firmar, junto con la Presidenta o el Presidente en Turno, los acuerdos, resoluciones y el acta de las sesiones que se aprueben;
- XV. Llevar el registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo Ciudadano y un archivo de los mismos;
- XVI. Coadyuvar en la integración y actualización del presente Reglamento,
- XVII. Informar a la Presidenta o Presidente del Sistema, de las resoluciones, recomendaciones y opiniones que tome por mayoría de votos los integrantes o las integrantes presentes del Consejo Ciudadano;
- XVIII. Fungir como enlace del Consejo Ciudadano con la Unidades Administrativas del Sistema, para requerir aquella información que soliciten las consejeras y/o los consejeros ciudadanos, para el desarrollo de sus funciones; y

- XIX. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS O LOS INTEGRANTES**

Artículo 19. Las integrantes y los integrantes del Consejo Ciudadano tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Ciudadano de forma presencial;
- II. Analizar el orden del día y los documentos relativos a los asuntos a tratar, así como emitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes;
- III. Solicitar a la Presidenta o al Presidente en Turno, de ser el caso, incluir algún tema en el proyecto de orden del día con anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando los documentos necesarios para ello;
- IV. Solicitar a la Presidenta o al Presidente en Turno, que convoque a sesión extraordinaria cuando exista un asunto que así lo amerite;
- V. Participar libremente en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
- VI. Emitir su voto en los asuntos que lo requieran;
- VII. Poder disentir del acuerdo que adopte la mayoría y solicitar, en su caso, que su opinión se inserte en el acta;
- VIII. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día;
- IX. Guardar confidencialidad, respecto de los proyectos televisivos y contenidos de la programación de radio y televisión del Sistema, a la que tengan acceso en el desarrollo de sus funciones; y
- X. Las demás que les confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 20. Las consejeras y los consejeros ciudadanos no podrán bajo ninguna circunstancia designar un suplente para que asista a las sesiones del Consejo Ciudadano en su representación.



## **TÍTULO TERCERO DE SU FUNCIONAMIENTO**

### **CAPÍTULO I DE LAS SESIONES**

Artículo 21. Las sesiones que lleve a cabo el Consejo Ciudadano, podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán, por lo menos cada tres meses, previa convocatoria.
- II. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su importancia y/o coyuntura no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y serán convocadas por la Presidenta o el Presidente en Turno cuando lo estime necesario o a petición de alguna de las o los integrantes del Consejo Ciudadano. En las sesiones extraordinarias sólo podrán desahogarse los asuntos por los cuales fueron convocadas.

### **CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA**

Artículo 22. La convocatoria a la sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, su carácter ordinario o extraordinario y un proyecto de orden del día formulado por la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico, para ser aprobado y desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. La notificación de las convocatorias y el envío de sus anexos se harán a través de medios electrónicos.

Artículo 23. Para la celebración de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá enviarse por escrito o por medios electrónicos a las y los integrantes del Consejo Ciudadano por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la sesión.

Artículo 24. En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria podrá expedirse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de su celebración. En estos casos la convocatoria podrá enviarse por escrito o por medios electrónicos a las personas integrantes del Consejo Ciudadano.

Artículo 25. Respecto de la documentación que deba acompañarse para la discusión de los asuntos incluidos en el proyecto de orden del día, así como la

información relacionada, se procurará que se distribuya a través de medios electrónicos o vía correo electrónico.

### **CAPÍTULO III DEL QUÓRUM**

Artículo 26. Para que el Consejo Ciudadano pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 27. El día y hora fijados para la sesión, se reunirán las integrantes y/o los integrantes del Consejo Ciudadano y la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico determinando la existencia del quórum y asentándolo en el acta respectiva.

Mediante acuerdo aprobado en Sesión, las y/o los integrantes del Consejo Ciudadano, se podrá invitar a sus sesiones a las personas cuya intervención se estime necesaria para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza respecto a los asuntos sometidos a su consideración, en el entendido que su participación será con voz pero sin derecho a voto. Su participación en el Consejo Ciudadano será de forma honorífica.

Artículo 28. Si llegada la hora prevista para la sesión no estuvieren la mayoría de las integrantes y/o los integrantes del Consejo Ciudadano, es decir la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, y por ende, no se reuniera el quórum, la Presidenta o el Presidente en Turno, o en su ausencia la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico, en convenio con las asistentes y/o los asistentes a la sesión, dará un plazo de espera de treinta minutos. Si transcurrido dicho plazo aún no se lograra la integración del quórum, la Presidenta o el Presidente en Turno, o en su caso la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico, tomará las medidas necesarias para el diferimiento de la sesión, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

En este supuesto, la Presidenta o el Presidente en Turno, o en su caso la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico, previo acuerdo de las asistentes y/o los asistentes a la sesión, iniciará una reunión de trabajo con las personas presentes y el resultado de la reunión, podrá tomarse como base para la toma de acuerdos en la próxima sesión del Consejo Ciudadano.

### **CAPÍTULO IV DE LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS**

Artículo 29. En caso de ausencia de la Presidenta o el Presidente en Turno a la sesión, los miembros asistentes del Consejo Ciudadano nombrarán a una Presidenta o Presidente sustituto, quien únicamente presidirá la sesión en que fue nombrado.

Artículo 30. En caso de que la Presidenta o el Presidente en Turno se ausenten momentáneamente de la sesión, la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico le auxiliarán en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Artículo 31. En caso de ausencia de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico a la sesión, los miembros asistentes del Consejo Ciudadano nombrarán a una Secretaria Técnica o Secretario Técnico sustituto, quien únicamente fungirá la sesión en que fue nombrado.

## **CAPÍTULO V DE LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS**

Artículo 32. Iniciada la sesión, a petición de la Presidenta o Presidente en Turno, la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico dará cuenta a las integrantes y los integrantes del Consejo Ciudadano del contenido del proyecto de orden del día.

Artículo 33. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

Artículo 34. Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo que el propio Consejo Ciudadano acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto.

Artículo 35. En cada punto del orden del día, el Presidente o la Presidenta en Turno cederá la palabra ordenadamente a las integrantes y/o los integrantes del Consejo Ciudadano que quieran hacer uso de ésta, y cuando lo estime procedente preguntará si está suficientemente discutido el asunto.

Concluido el intercambio de opiniones, la Presidenta o el Presidente en Turno preguntarán a las integrantes y/o los integrantes del Consejo Ciudadano si está suficientemente discutido el asunto y en su caso, se pasará a la votación correspondiente.

Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación o se dará por enterado a las integrantes y/o los integrantes del Consejo Ciudadano del asunto discutido, según sea el caso.

## **CAPÍTULO VI DE LA VOTACIÓN**

Artículo 36. Discutidos los acuerdos y resoluciones del Consejo Ciudadano, se procederá a su votación, y serán aprobados por la mayoría de votos de las personas integrantes presentes.

En caso de empate, la Presidenta o el Presidente en Turno tendrá voto de calidad.

Artículo 37. La Presidenta o el Presidente en Turno podrá declarar la suspensión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen su buen desarrollo o la libre expresión de las ideas, previa verificación de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico de tal situación.

Artículo 38. La suspensión podrá ser temporal o definitiva. Para el caso de suspensión temporal de la sesión, la Presidenta o el Presidente en Turno declarará un receso y señalará la hora en que se reanudará la referida sesión.

En el caso de suspensión definitiva de la sesión, la Presidenta o el Presidente citará para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, o bien, cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS ACTAS**

Artículo 39. De cada sesión se elaborará un acta que contendrá lo siguiente:

- I. La fecha y hora del día en que se actúa;
- II. La lista de asistencia;
- III. Los puntos del orden del día;
- IV. Un resumen de las intervenciones relevantes de la sesión,
- V. El sentido del voto de las personas integrantes del Consejo Ciudadano;
- VI. Los acuerdos y resoluciones aprobados.

El acta aprobada deberá incluir las modificaciones que las personas integrantes del Consejo Ciudadano hayan aceptado, en su caso.

El acta será sometida para su aprobación en la sesión ordinaria siguiente.

## **CAPÍTULO IX MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

Artículo 40. Las modificaciones a este Reglamento podrán realizarse en sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 41. Para aprobar las propuestas de modificación al presente Reglamento se requiere de la aceptación de dos terceras partes de las integrantes o los integrantes del Consejo Ciudadano y someterlo a aprobación del Consejo Directivo del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

Artículo 42. Las propuestas de modificación podrán ser presentadas por cualquiera de las integrantes o los integrantes del Consejo Ciudadano.

### **TRANSITORIOS**

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Aprobado por los integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense en la octava sesión ordinaria del 03 de septiembre del año 2019.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO, FIRMA EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CIUDADANO, AL CALCE EN TODAS SUS HOJAS ÚTILES